

Boletín

de la Provincia



Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3450.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

Seccion Oficial.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta 9 Marzo.*)

Anuncios Oficiales

Num. 1483

Gobierno civil de la Provincia DE LAS BALEARES.

Fomento.—Agricultura.—Recomiendo á los Sres. Alcaldes el inmediato cumplimiento de la orden circular de este Gobierno de 21 de Febrero último, inserta en el número 3442, manifestando la cantidad de sulfato de cobre que á los propietarios de viñedo de sus respectivos distrito les conviene adquirir á precio de coste para combatir el Mildew; en la inteligencia de que los pedidos que se hicieren despues del 19 del actual no podrán ser incluidos en el que deberá efectuar este Gobierno á la Dirección general de Agricultura para servir á los que lo tienen solicitado.

Palma 13 Marzo de 1889.

El Gobernador,

El Marqués de Mirasol,

Seccion de la Gaceta.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Laredo, de los cuales resulta:

Que la Junta de patronos de la fundación que instituyó en Laredo Don Juan Antonio de la Fuente y Fresnedo acordó en 27 de Junio de 1887, teniendo en cuenta las obligaciones que pesaban sobre ella, ponerse en posesión de los locales del edificio destinado á escuelas concediendo un plazo á la Maestra de un de ellas para que desalojara, tanto el en que

tenia la clase, con el destinado á su vivienda; y facultando al Procurador apoderado de la misma Junta para que solicitase la ejecución del acuerdo por las vias ordinarias de justicia si fuese necesario:

Que el apoderado de la Junta puso en conocimiento del Ayuntamiento de Laredo el acuerdo de la Junta, pidiéndola que diera las órdenes oportunas para que la Maestra desalojara la casa, conminándola con entablar contra dicha Corporación la reclamación judicial correspondiente:

Que no habiéndose verificado el desalojo de la finca, acudió el representante de la Junta de patronos al Juzgado de Laredo, alegando que la fundación era propietaria de una casa de la calle Nueva de la villa de Laredo; que desde 16 de Junio de 1870 habia dejado de pagar la Junta los haberes de las Maestras de Escuela por carecer de fondos, si bien continuó contribuyendo al sostenimiento de ella con la cesión del local en que se encuentra la dicha Escuela y las habitaciones de la Maestra; que desde el mismo día 16 de Junio de 1870 venia el Ayuntamiento siendo inquilino de la finca, sin pagar alquiler, y teniéndola por tanto en precario, y no pudiendo continuar la Junta prestándola para ese servicio por necesitarla para otros objetos de la fundación, solicitaba del Juzgado que citase al Ayuntamiento y dictase sentencia declarando haber lugar al desahucio y apercibiéndole á aquél de lanzamiento.

Que citado el Ayuntamiento para el juicio verbal correspondiente, acudió al Gobernador solicitando que requiriese al Juzgado de inhibición en el conocimiento del asunto, y el Gobernador, accediendo á lo solicitado, requirió al Juzgado, alegando que al ceder el fundador el edificio, cuyo desalojo pretendía la Junta particular de Beneficencia, lo hizo con el exclusivo objeto de que se estableciese una casa de huérfanos y una Escuela para niñas de la villa de Laredo y sus barrios; y atendiendo á lo dispuesto en los artículos 97 y 98 de la ley de Instrucción pública no puede negarse el carácter de pública que corresponde á dicha Escuela; que éste es establecimiento de interés común ó general de los sometidos á la protección ó tutela del Gobierno, tanto más necesaria, cuanto que las personas llamadas á procu-

rar su conservación trataban de destruirla contrariando la voluntad del testador; y que la representación de la Junta particular de Beneficencia de la fundación de Fuente y Fresnedo no se habia sujetado á las prescripciones vigentes ni contenido en el círculo de sus atribuciones al acudir con un escrito al Juzgado de primera instancia en demanda de desalojo de los locales de la Escuela citada sin impretar la aprobación del Ministro de la Gobernación; citaba el Gobernador los artículos 97 y 98 de la ley de Instrucción pública y los artículos 6.º 7.º de la instrucción de 20 de Abril de 1875:

Que el Juez sustanció el incidente y dictó auto sosteniendo su jurisdicción, fundado en que las razones alegadas y disposiciones que se citaban en el oficio de requerimiento se referian al derecho de protección que incumbe al Gobierno sobre los establecimientos benéficos y á la autorización que éstos necesitan para comparecer en juicio; y no citando el Gobernador el texto de dichas disposiciones no podia accederse á su requerimiento; en que no pueden los Gobernadores suscitar competencias por falta de la autorización que deben conceder para litigar á los pueblos ó establecimientos públicos, y aun cuando en el caso presente la autorización se habria de obtener del Ministerio de la Gobernación, era aplicable el precepto por existir la misma razón de derecho, y en que la falta de autorización para litigar puede ventilarse ante los Tribunales, á los cuales compete el conocimiento de los juicios de desahucio:

Que el Gobernador de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, y habiéndose declarado mal suscitada la competencia por Real decreto 2 de Marzo último por no haberse oido á la Comisión provincial antes del requerimiento como exige el artículo 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, se devolvieron los autos y expedientes á las Autoridades contendientes, subsanándose el defecto que existia en la tramitación y exponiendo los mismos argumentos y citando las disposiciones legales en apoyo de sus respectivas jurisdicciones, resultando de todo el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 3.º, núm. 4.º, de Real decreto de 8 de Septiembre de 1887,

que declara que los Gobernadores no podrán suscitar contienda de competencia por falta de la autorización que deben conceder los mismos Gobernadores con arreglo á las leyes cuando se trate de pleitos en que litiguen los pueblos ó establecimientos públicos, y que en tal caso quedarán expeditos á los interesados los recursos á que pueda dar margen la omisión de dichas formalidades:

Visto el art. 1.561 de la ley de Enjuiciamiento civil, que prescribe que el conocimiento de las demandas de desahucio corresponde exclusivamente á la jurisdicción ordinaria:

Considerando:

1.º Que el requerimiento del Gobernador de Santander para impedir á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de la demanda que desahucio interpuesta por la Junta de patronos de la fundación de D. Juan Antonio de la Fuente y Fresnedo se funda en la falta de autorización para litigar que se exige, con arreglo á la instrucción de 27 de Abril 1875,

2.º Que si los Gobernadores no pueden suscitar contiendas de competencia por falta de esta autorización cuando deban darla ellos mismos, no deben suscitara tampoco cuando sea otra la Autoridad competente para conceder aquélla, porque, al disponer el artículo citado, en su última parte, que en tal caso quedan expeditos á los interesados los recursos á que puedan dar margen la omisión de dichas formalidades, consigna el remedio que puede ponerse á la falta, y no hay razón que determine la no aplicación de este recurso á todos los casos.

3.º Que la jurisdicción ordinaria es la competente para conocer en el juicio de desahucio, con arreglo á la ley de Enjuiciamiento civil, y ante la misma deben proponerse las excepciones á que dé lugar la falta de autorización ó cualquiera otra que se haya cometido, según la instrucción de 1875, para entablar la demanda ó adoptar los acuerdos que le han dado origen.

Conformándome con lo propuesto por el Consejo en pleno,

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino;

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial sin perjuicio de las facultades que competen á la Administración para conceder la autorización para liti-

Provincia de las Baleares.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Enero último:

PUEBLOS Cabezas de Partido	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguard. ^{te}	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	Hectólitos.				Kilogramos.		Litros.			Kilogramos.			Kilogramos.	
	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
Ibiza.	19'00	9'00	»	»	0'81	0'50	1'17	0'36	0'75	1'50	»	1'50	0'08	0'07
Inca	20'00	8'00	»	»	0'45	0'50	1'10	0'18	0'75	1'00	»	»	0'04	»
Mahon.	21'62	11'15	»	14'80	0'60	0'50	1'20	0'40	0'80	1'13	1'13	1'13	»	»
Manacor.	13'75	8'25	»	»	0'30	0'50	1'20	0'04	0'25	1'10	1'00	»	0'02	0'02
Palma	22'38	11'55	»	24'50	1'33	0'50	1'32	0'56	1'02	1'58	1'44	1'75	0'06	0'07
TOTALFE,	96'75	47'95	»	39'30	3'49	2'50	5'99	1'54	3'57	6'31	3'57	4'38	0'20	0'16
Precio-medio general en la provincia.	19'35	9'59	»	13'10	0'70	0'50	1'20	0'31	0'71	1'26	1'19	1'46	0'05	0'05

	HECTOLITROS.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo.	22'38		Palma.
Idem mínimo.	13'75		Manacor.
Cebada.	11'55		Palma.
Idem mínimo.	8'00		Inca.

Palma 28 de Febrero de 1889.—V.º B.º—El Gobernador, Mirasol.—El Jefe de la Sección de Fomento, El Secretario de Gobierno, Juan Montaner.

gar ó para examinar, con arreglo á la instrucción de 1875, cualquier otro acto de la Junta de patronos demandante.
Dado en Palacio á veintitres de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente de Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 7 Marzo.)

Anuncios Oficiales

Num. 1485

ADMINISTRACION
DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES
de las Baleares.

Esta Administración espera del reconocido celo de los Señores Alcaldes de esta provincia que dentro el mes actual sin falta alguna se servirán remitir las certificaciones expresivas de los productos íntegro y líquido de las rentas de propios correspondientes al tercer trimestre del actual año económico que hayan sido ingresadas en las Depositarias Municipales.

Palma 13 Marzo 1889.—El Administrador de Impuestos y Propiedades, Juan Ramirez.

Núm. 1486

Don Manuel Guasp y Pujol, Alcalde Constitucional de este Excelentísimo Ayuntamiento

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada con fecha 12 de Marzo en el expediente de apremio que

se sigue en esta Ciudad contra Don José M.ª Vives y Durán por débito de la contribución territorial correspondiente al año de 1887 á 1888, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados al mismo que se detallan á continuación.

Bienes inmuebles embargados que se subastan, y cargas preferentes.

Valoración deducidas las cargas
Pesetas.

Una casa zaguan, sita en esta ciudad y puesto llamado Plaza del Hospital numero 1.º que linda por la derecha con la calle de la Piedad, izquierda con casa de D.ª Ana Estela, fondo con jardin de otra finca del deudor y por la parte inferior con casa de D. Andrés Ramonell. 6580

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el dia 30 de Marzo á las doce de la mañana, durando el acto de una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores, se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate, quedando despues la venta irrevocable.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentase, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento de la Ley hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual despues se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se

obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate, en la Tesorería de Hacienda de la provincia antes del otorgamiento de la escritura, segun disponen los artículos 45 y 47 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 citado.

Palma de Mallorca á 12 Marzo de 1889.—El Alcalde, Manuel Guasp.—P. S. M., El Comisionado, B. Serra.

Num. 1487

Hago Saber: Que en virtud de providencia dictada con fecha doce de Marzo en el expediente de apremio que se sigue en esta ciudad contra D.ª Catalina Valens y Ferragut por débito de la contribución Territorial correspondiente al año de 1887 á 1888 se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados á la misma que se detallan á continuación:

Bienes inmuebles embargados que se subastan, y cargas preferentes

Valoración deducidas las cargas
Pesetas.

Una casa, primero y segundo pisos situada Calle de Bosch núm 51, de esta Ciudad, que linda por la derecha con casa de Catalina Mir, izquierda con la de Antonio Zanguera y fondo con la de Juana Ana Vanrell 1740
La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el dia 30 de Mar-

zo á la una de la mañana, durando el acto de una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores, se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate, quedando despues la venta irrevocable.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentase, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento de la Ley hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual despues se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate, en la Tesorería de Hacienda de la provincia antes del otorgamiento de la escritura, segun disponen los artículos 45 y 47 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 citado.

Palma de Mallorca á 12 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Manuel Guasp.—P. S. M., El Comisionado, B. Serra.

Núm. 1488

ALCALDIA

Constitucional de Lluchmayor.
Instruyéndose por esta Alcaldía expedientes de prófugo contra los mozos del actual alistamiento, de ignorado paradero, quienes no han po-

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE PALMA

Secretaria de Gobierno

Habiendo acudido á la Sala de gobierno de esta Audiencia D. Gabriel Marimon, Procurador de Doña Maria Margarita Sureda y Bataller, heredera propietaria del difunto Procurador D. Antonio Nicolau y Feliu, solicitando la cancelación de la hipoteca constituida para garantizar el buen desempeño de su cargo de Procurador de Audiencia, se ha acordado con arreglo á lo que dispone el artículo 884 de la ley orgánica del Poder judicial publicar este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que en el término de seis meses á contar desde esta fecha, puedan hacerse las reclamaciones que contra dicho Procurador Nicolau hubiere, pasados los cuales se cancelará dicha hipoteca, ó se acordará lo que proceda si se dedugere alguna reclamación.

Dado en Palma á cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Secretario de Gobierno, Cristóbal Serra.

Num. 1492

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de diez y seis de Noviembre de 1871, en los quince últimos días del próximo mes de Mayo, tendrán lugar en esta Audiencia exámenes generales de aspirantes á Procuradores, que reunan las condiciones señaladas en los números primero, tercero y cuarto del artículo 873 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial y en el artículo 5.º del citado Reglamento.

Lo que se publica en este periódico oficial á fin de que los que deseen sufrir dicho examen presenten en esta Secretaria, dentro los quince primeros días del inmediato mes de Abril, las correspondientes solicitudes, dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente, expresando en ellas si pretenden obtener titulo para ejercer el cargo en poblaciones en que haya Audiencia ó en las que no la tengan.

Palma doce de Marzo de 1889.—El Secretario de Gobierno, Cristóbal Serra.

Num. 1493

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de cuatro del que rigge se saca á pública subasta por término de veinte dias una casa compuesta de botiga, entresuelos, zaguan y aítos, cita en casa Ciudad, plaza de Atarazanas y calle de Jaime Ferrer, señalada en esta calle con el número cincuenta y cuatro y en aquella plaza con los números veinte y siete y veinte y nueve, de la manzana doscientos veinte y dos, cuya cabida no puede espresarse ni aproximadamente, lindante por la derecha entrando por dicha plaza, con la espresada calle de Jaime Ferrer, por la izquierda con casa y co-

AYUNTAMIENTO DE PALMA.

Núm. 1490

ESTADO espresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración

SITIO DONDE SE EFECTUA LA OBRA	NUMERO DE JORNALES					MATERIALES EMPLEADOS					OBSERVACIONES				
	Oficiales.	Peones.	Peones.	Arastre del cilindro.	Importe Pesetas.	Arena de Mar.	Arena de la Rieta.	Cemento.	Trasporte de escombr.	triturar piedra.		Importe Pesetas.			
Reparación y conservación de los empedrados y terreros de las calles de Monserrat, Samaritana, Teatro, S. Miguel y Plaza de la puerta Pintada.	33	86'25	108	179'16	7'50	13'12	0'50	2'00	1840'00	41'30	288'00	213'75	30'50	45'75	Acéite invertido en los faroles 2'00 pesetas.
Reparación y conservación de las fuentes y cañerías de las calles de Juanot Colom, S. Miguel, Ramal de S. Pedro y Fuente de Idem.	33	1'2	79'90	58	96'59	9'00	13'75	1'00	4'00	2000'00	45'00	240'00	180'00	Idem id. 1'85 idem.	
Reparación y conservación de los caminos vecinales de Génova, Bonanova y Ronda.	4	10'00	4	6'40	1	7'50									

Nota. Han facilitado materiales los contratistas y proveedores siguientes:—Cemento, Vidua de Miguel Moner.—Arena de mar, Monserrate Figuerola.—Arena de rio, Pedro Juan Rieta.—Trasporte de escombros, Bartolomé Garau.—Palma 31 de Diciembre de 1888.—El Alcalde, Guasp.

didado ser citados personalmente para ninguno de los actos del reemplazo, si bien lo han sido, sin éxito, por edictos publicados en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta Provincia; José Pacheco Oliver, hijo de Juan Lucas de Huncilladero, Malaga, y de Antonia de Sineu; Jaime Martorell Miró, hijo de Andrés de Palma y de Maria de Sollér; Lorenzo Cirerol Miralles, hijo de Lorenzo de Lluchmayor y de Rosa de Palma; Jaime Pol Torres, hijo de Andrés y Maria de Palma, y Miguel Rigo Martorell, hijo de Mateo de Santañy y Maria de Selva; se les cita, llama y emplaza, bajo apercibimiento de parales el perjuicio que haya lugar, para que el dia 25 del actual comparezcan ante esta Alcaldia, ó en su defecto sus padres, madres, parientes, amos ó encargados, á fin de recibirles declaración en que expongan las causas que han impedido á los indicados mozos su presentación.

Al propio tiempo y en bien del mejor servicio, ruego á las Autoridades y á sus agentes pongan en conocimiento de esta Alcaldia el paradero de los mentados mozos ó personas de su familia, caso de que lo conozcan.

Lluchmayor 11 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Miguel Verdera.—P. S. M. Juan Verdera, Srio.

Num. 1489

AYUNTAMIENTO DE MAHON
Alumbrado público.

El dia 29 del corriente á las once de su mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados, la subasta de suministro de petróleo y aceite de oliva necesarios para el alumbrado público durante el año económico de 1889-90 con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Los tipos para la subasta son:

Por cada litro de petróleo.—Setenta céntimos.

Por cada litro de aceite de oliva.—una peseta.

Para tomar parte en la subasta deberá constituirse un depósito provisional de doscientas cincuenta pesetas en la caja municipal acompañando además cada proponente su cédula personal.

Las proposiciones se harán en papel del sello 11.º y conformes al adjunto modelo presentándose en pliegos cerrados á la mesa de subasta.

Mahón 8 Marzo de 1889.—El Alcalde-Presidente, Sebastian Vinent.

Modelo de proposición

Don.....vecino desegún cédula personal número.....que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de suministro del petróleo y aceite de oliva necesario para el alumbrado público durante el año económico de 1888-89 ofrece tomar á su cargo dicho servicio con entera sujeción á aquellas por la cantidad de...Por un litro petróleo.....(en letras)..... pesetas.....Por un litro de aceite de oliva.....(en letras).....pesetas.

Fecha y firma del proponente.

chera de D. Antonio Marqués y por el fondo con huerto del mismo Marqués y casa de D.^a Antonia Ramis, que se halla justipreciada acorde- mente por los peritos en la cantidad de veinte y seis mil pesetas.

Dicho inmueble ha sido embarga- do á D. Alejandro Socias y Carbo- nell para con su producto hacer pa- go á D. Pedro José Lladó y Oliver de lo que le adeuda y costas y que- da señalado para su remate el nue- ve de Abril próximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran in- teresarse en la subasta advirtiéndose que los títulos de propiedad del descrito inmueble se hallan de ma- nifiesto en la Escribanía del infras- crito, para los que quieran exami- narlos, con los cuales deberá confor- marse el mejor postor sin objeción á ningun otro ni á aclaraciones poste- riores; que para tomar parte en la subasta ha de depositarse prévia- mente en la mesa del Juzgado la dé- cima parte del justiprecio que será devuelto á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito en garantía del cumplimiento de su obligación y como parte del precio de la venta, siendo de cargo del rematante los gastos de subasta y demás que se ocasionen por el traspaso; y por úl- timo el rematante deberá confor- marse con la capitalización de los censos de toda clase que graven la finca á favor de particulares, al fue- ro de seis por ciento y las constitui- das á favor del Estado ó Corporacio- nes al tipo de redención.

Palma seis de Marzo de mil ocho- cientos ochenta y nueve.—Jose Esco- lano.—Ante mi, Sebastian Gazá.

Núm. 1494

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de ocho dias los muebles que á con- tinuación se espresan con su justip- precio.

	Pesetas.
Seis sillas con asiento de re- gilla.	30'00
Una mesa triangular de no- gal	10'00
Un reloj con su caja.	25'00
Dos butacas de junco.	25'00
Dos cuadros marco dorado con dos ramos.	10'00
Seis banquillos de nogal con asiento de lana.	120'00
Un sofá de la clase de los banquillos.	80'00
Dos butacas.	10'00
Dos sillas de regilla.	12'00
Una mecedora de regilla.	10'00
Una mesita de caoba redon- da.	12'00
Cinco cuadros varilla dora- da con sus marcos.	20'00
Una mesa de caoba escrito- rios con cinco cajones.	35'00
Una silla de caoba giratoria.	28'00
Seis cuadros marco de cao- ba que representan Las Bodas de Canaan.	24'00
Un cuadro mas grande mar- co de caoba que representa San Pedro.	6'00

	Ptas. Cts.
Cuatro sillas negras pinta- das con asiento de enea.	6'00
Una mesa pintada con dos cajones.	25'00
Dos balancines pequeños.	8'00
Un escaparate rectangular con puertas vidrieras.	30'00
Cuatro jarrones para flores.	8'00
Cuatro pequeños cuadros antiguos con marco de caoba.	3'00
Otro más grande de la mis- ma clase.	5'00
Una cómoda de cahoba es- critorio.	20'00
Un lavatorio en forma res- tagular con piedra marmol y espejo de forma ovalada.	40'00
Ocho sábanas de hilo de di- ferentes clases.	85'00
Media docena de toallas.	15'00
Cuatro manteles y una do- cena de servilletas.	25'00
Un reducido ajuar de los enseres de cocina.	36'00

Y la subasta y remate de todos los precitados muebles se verificará bajo las siguientes condiciones:

- 1.º El rematante verificará el pa- go de la cantidad del remate en el acto de hacerse cargo del objeto re- matado.
- 2.º Serán de cargo del rematante los gastos de la subasta y remate.
- 3.º El remate se verificará en los estrados de este Juzgado el dia vein- te y seis de Marzo corriente á las doce de la mañana.

Palma ocho de Marzo de 1889.— José Escolano.—Ante mi, Ramon M.º Ballester,

Núm. 1496

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte dias la finca siguiente: Una casa sita en esta Ciudad, calle de Pelaires, número ocho, con cuatro pisos, que linda por la derecha en- trando con casa de herederos de D. Miguel Bonafé, por la izquierda con la de herederos de D. Vicente Juan y por la espalda con la casa café denominado de Orienté cuya finca queda justipreciada en la cantidad de sesenta y dos mil pesetas, y se subasta y remata bajo las si- guientes condiciones.

- 1.º Todo licitador deberá depo- sitar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de la finca que se le devolverá no obteniendo el remate y en otro caso será á cuen- ta del precio.
- 2.º Los títulos de la finca esta- rán de manifiesto en la Escribanía del que suscribe sin derecho á exi- gir otros.
- 3.º Los censos á que esté afecta la finca se capitalizarán al seis por ciento si se prestan á particuiarés y al tipo de redención si á corporacio- nes ó al Estado.
- 4.º Los gastos de la subasta y remate alodio, escritura de traspaso y demás anejo á la transferencia de la propiedad serán de cargo del comprador.
- 5.º El remate se verificará en los estrados de este Juzgado el dia ocho de Abril próximo á las doce de su mañana.

Palma ocho de Marzo de 1889.— José Escolano.—Ante mi, Ramon M.º Ballester.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Febrero de 1889.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos ántes de ser inscritos						Total de ambas clases	
	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.				Total de muertos
	Varones.	Hembras	Total.	Varones	Hembras	Total.	Varones.	Hembras	Total.	Varones.	Hembras	Total.		
21	1	3	4	»	»	»	1	»	1	»	»	»	1	5
22	2	1	3	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	4
23	3	»	3	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	4
24	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
25	1	3	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
26	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
27	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
28	2	2	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
	12	15	27	1	1	2	29	1	»	1	»	»	1	30

Palma 1.º de Marzo de 1889.—El Juez Municipal, José Llopart.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Febrero de 1889, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS								Total general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	casados	Vindos	TOTAL	Solteras.	casadas	Viudas	TOTAL	
21	1	»	»	1	3	1	»	4	5
22	1	»	»	1	»	»	»	»	1
23	»	1	»	1	»	»	»	»	1
24	2	1	1	4	»	1	»	1	5
25	»	1	»	1	2	»	1	3	4
26	»	»	»	»	»	»	»	»	»
27	2	»	»	2	»	1	»	1	3
28	»	1	»	1	»	»	1	1	2
	6	4	1	11	5	3	2	10	21

Palma 1.º de Marzo de 1889.—El Juez Municipal, José Llopart.

Num. 1498

D. Francisco Rodriguez Ladron de Guevara, Juez de primera Instancia del partido de Mahon,

Hago saber: que el dia veinte y cuatro de Abril próximo y hora de las once de la mañana se procederá en la audiencia de este Juzgado á una segunda subasta y remate, con arreglo al pliego de condiciones, de la casa sita en esta Ciudad, calle del Comercio número dos, bajo el tipo retasado de dos mil novecientas setenta y cinco pesetas del que no se admitirán posturas inferiores, debiendo los licitadores depositar préviamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicho valor, exhibir su cédula personal y conformarse con los títulos de propiedad que con el pliego de condiciones, se hallan de manifiesto en la escribanía del refrendatario, sin derecho á exigir ningunos otros; pues así lo tengo mandado en providencia de hoy en el juicio de testamentaria de D. Miguel Tudurí y Portella y otros.

Dado en Mahon á trece de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Francisco Rodriguez de Guevara.—Ante mi, Juan Allés.

Núm. 1499

D. Bernardo Mieras y Pelliser, Ayudante de la Comandancia Militar de Marina de la Provincia de Menorca Fiscal Comisionado de la misma.

Hace saber: Que el dia 19 del próximo mes de Febrero, se encontraron en las inmediaciones del puerto de Fornells 73 tablones de diferentes dimensiones marcados con las iniciales S. B.

Lo que se hace público á fin d. que los que se consideren dueños de los mencionados tablones se presenten en esta Comandancia de Marina á deducir sus derechos dentro el plazo de 30 dias á contar desde la fecha de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de lo contrario se adjudicará al hallador.

Mahon 9 Marzo 1889.—Bernardo Mieras.

PALMA

ESCUELA TIPOGRÁFICA-PROVINCIAL.